

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SEGUIDO POR ANDREA CAROLINA DE JESUS DE LA HOZ JIMENEZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE ERICK ANDRES QUINTERO DE LA HOZ, DANNA LUCIA JIMENEZ DE LA HOZ Y DIEGO ANDRES JIMENEZ DE LA HOZ y HOWARD STIVEN JIMENEZ HERNANDEZ CONTRA LA CLINICA LA MILAGROSA DE SANTA MARTA, COOMEVA EPS S.A. y SANDRA BLEL.

Rad: 47-001-31-53-002-2022-00005-00

El Código General del Proceso en su art. 206 establece las reglas a seguir en los casos que se deba rendir el juramento estimatorio, y, cuando de formularse, el extremo contrario lo objeto, dicho postulado señala que se deberá correr traslado por el termino de cinco días a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas que demuestren la pertinencia de su estimación.

Tal como se evidencia en la contestación que la demandada y del llamamiento en garantía de SANDRA MILENA BLEL ROA y del llamado en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza presentaron objeción al juramento estimatorio rendido por el demandante, oposición que cumple con los lineamientos esgrimidos en el postulado normativo antes señalado, por lo se procederá a correrle traslado.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado al extremo activo por el termino de cinco (5) días de la objeción formulada por la demandada y llamada en garantía SANDRA MILENA BLEL ROA y del llamado en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. contra la cuantificación de los rubros establecidos en el juramento estimatorio, lo anterior, a efectos que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, _____ de julio de 2023.
Secretaria, _____.